

REGLAMENTO DE REGISTRO E IDENTIFICACION DE RECEPTORAS

OBJETIVO

El mencionado reglamento tiene el objetivo de maximizar la auditoria técnica a las cabañas que realicen la técnica de Transferencia de Embriones (TE) y o Fertilización in Vitro (FIV), disminuyendo de esta manera posibles errores en el flujo de la información.

REGLAMENTO

1. Todas las cabañas que realicen la técnica de TE y o FIV deberán registrar e inventariar todas las matrices utilizadas como receptoras, este registro deberá ser realizado por técnicos acreditados por ASOCEBU.
2. Todas las receptoras madres de los terneros nacidos producto de las técnicas de TE y FIV deben estar registradas caso contrario los terneros no podrán ser controlados.
3. Todas las receptoras para ser registradas e inventariadas deberán llevar numeración alfa numérica a fuego, tatuaje en la oreja, ambos coincidentes con los aretes utilizados normalmente para su identificación, además llevar la marca de propiedad y marca del sistema de registro de receptoras de ASOCEBU a fuego.
4. La numeración de las receptoras deberá ser correlativa, única e irremplazable. En caso de existir numeración duplicada de receptoras, los terneros hijos de esas receptoras no llevaran el Registro Genealógico de Nacimiento (Control). En caso que las receptoras ya tengan numeración a fuego esta se respetara y solo será cambiada por una numeración correlativa en caso de presentarse duplicación de números.
5. En caso de existir errores de tatuaje y de numeración tanto de receptoras y terneros, el técnico deberá comprobar procedencia del ternero, realizando el amamantamiento individual, y una vez comprobado el nacimiento con las comunicaciones de TE y FIV se procederá al RGN del ternero.
6. El mencionado registro e inventario quedara en el banco de datos de ASOCEBU.
- 7.
8. Deberán ser comunicadas todas la muertes, venta o transferencia de las receptoras registradas en el sistema de ASOCEBU.
9. Escala de valores :

Hasta 50 Receptoras	3 \$us. por receptora registrada
De 51 a 200	2 \$us. por receptora registrada
De 201 a 500	1,5 \$us. por receptora registrada

El costo de Registro de receptoras cubriría los gastos de un programa informático nuevo que se interrelacione con el programa de registro de ASOCEBU, para emitir listados de receptoras del sistema, papelería y tinta.